Montevideo, 22 de Enero de 2015

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBOL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: Nº 013/2014

PARTIDO: GOES - MALVIN

CANCHA: GOES

FECHA: 07/01/2015

DIVISION: L.U.B

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

RESULTANDO:

1) Que se denuncia en el formulario de juego que al finalizar el partido fueron insultados y hubo intento de agresión por algunos parciales del Club Malvín.

2) Que en su informe ampliatorio el Sr. Juez Richard Pereira denuncia que una vez finalizado el juego denuncia que la parcialidad del Club Malvín interceptándoles el paso e insultándolos y que un parcial claramente identificado con la mencionada institución intentó agredirlos lanzando un golpe que no llegó a destino

3) Que los otros dos jueces Sr. Antonio Gómez y Sr. Marcelo Monteiro ratifican lo sustancial de lo denunciado por Pereira, así como lo hace el Evaluador Arbitral Nº 7.

4) Que por decreto 92/2014 se le concedió vista al Club Malvín quién presentó su descargo en tiempo y forma.

5) En dicho escrito se reconoce que al final del juego algunos de sus parciales se acercan a algunos de los jueces para proferirles insultos y se argumenta no saber quién es la persona que intentó agredir a los árbitros.

CONSIDERANDO:

1) Que de la prueba diligenciada (formulario de juego y sus ampliatorios, informe del veedor, imágenes de video del encuentro y declaraciones testimoniales) surge probado la existencia de los insultos e intento de agresión denunciados,

hechos que se dan en forma independiente y que ameritan su juzgamiento por separado

2) Asimismo, las acciones referidas deben ser atribuidas al Club Malvín, en virtud de que fueron realizadas por su afición, entendida esta en los términos establecidos en el art. 83 lit b) inc. 2do.

3) Que con relación a los insultos los mismos están tipificados como infracción por el artículo 102 literal A del CDD, no rigiendo al respecto la exigencia del aviso previo, en tanto si bien se produjeron dentro del encuentro (artículo 95.2), lo fueron una vez culminado el tiempo de juego; estableciéndose – como sanción – 1 a 4 cierres de cancha.

4) Que con relación al intento de agresión denunciado, el artículo 102 literal D tipifica como infracción "*la realización por parte de la afición, de actos de violencia física (agresión) efectivamente consumados contra los integrantes del equipo arbitral…*", estableciendo como pena la pérdida del partido, el cierre de cancha de 4 a 5 partidos así como la pérdida de 2 a 6 puntos.

5) Por otra parte el artículo 76 literal D dispone que el hecho punible tentado pero no consumado importara una sanción no menor al 50% de la sanción mínima que correspondiera.

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBOL RESUELVE:

1) **SANCIONAR AL CLUB MALVIN CON 1 (UN) CIERRE DE CANCHA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ART. 102 LIT. A) DEL CDD.**

2) **SANCIONAR AL CLUB MALVIN CON 2 (DOS) CIERRE DE CANCHA Y LA PERDIDA DE 1 (UN) PUNTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTS. 76 LIT. D) Y 102 LIT. D) DEL CDD.**

3) **COMUNIQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.**

Dr. Fernando Posada **Dr. Santiago Cachón** **Dr. Fernando Perez Tabó**